

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303934
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Empleo público. Solicitud de convocatoria del Consejo de Policía Local. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/12/2023 la persona autora de la queja, delegado de personal del Ayuntamiento de Vinaroz, manifiesta que el 09/08/2023 presentó solicitud para la convocatoria del Consejo de Policía Local. Sin respuesta.

El 03/01/2024 admitimos la queja a trámite y requerimos informe al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de su deber de dar respuesta a aquella o, en su defecto, concreta previsión temporal para cumplirlo. El Ayuntamiento recibió este escrito el 05/01/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 20/02/2024 dictamos resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en el enlace siguiente: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303934/12069739.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaroz su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaroz que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente y -en su caso- justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaroz su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El Ayuntamiento de Vinaroz recibió este escrito el 21/02/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

Por tanto, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Vinaroz no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con su derecho a una respuesta expresa a su solicitud de 09/08/2023. En

base al mismo, tal respuesta debió dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y -en su caso- justificada y recurrible, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona (delegada sindical) formuló propuestas relativas a *las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo* para que fueran oídas en el Consejo de Policía Local. Merecía tal respuesta, en el sentido que la Administración considerara legítimo.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Vinaroz no da respuesta al requerimiento de información del Síndic ni solicita ampliación de plazo para ello, obligando a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte de la Administración. Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1 Negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vinaroz no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303934 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Vinaroz.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Vinaroz con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana